

## UNA VISITA PASTORAL EN EL MONASTERIO PREMONSTRATENSE DE SANTA MARIA DE BELLPUIG DE LAS AVELLANAS, EN 1690.

El 12 de Abril de 1690 llegaba al Monasterio de Santa María de Bellpuig de las Avellanas el nombramiento real para el cargo de abad a favor del canónigo regular del mismo monasterio fr. Benito Garret. En consecuencia, éste mostró al Capítulo las “Letras ejecutorias” correspondientes que lo acreditaban como nuevo abad —aunque no había sido propuesto por la terna que se enviaba con tiempo al rey, de la que se escogía al abad— y acto seguido tomó posesión oficial de la abadía-patronato real. Dichas letras ejecutorias venían remitidas a través de la Real Audiencia de Barcelona, y por el camino ordinario que era la Real Cancillería; con toda seguridad que de por medio había surgido algún chanchullo, se había metido alguna mano zurda.

El caso resultaba no solo inesperado sino insólito, incomprensible; por lo que el autor de las *Memorias del Monasterio* (t. V, pág. 99) asegura que sólo se le prestó la obediencia consiguiente “a la fuerza”, tachándosele de “intruso” desde el primer momento. Y por si fuera poco se le describe como joven ambicioso, imprudente y pedante. Lo cierto es que sólo hacía cinco años que había tomado el hábito y tenía un fuerte carácter ambicioso y emprendedor al que las dificultades lejos de amilanar hacían surgir nuevas fuerzas.

De todo esto fácilmente se comprende que poco después el Monasterio reciba una *Visita Apostólica* no solicitada; y por tanto también inesperada. ¿Cuál era la causa? ¿Preocupación real? ¿Denuncias salidas del mismo monasterio? ¿Providencias del Sr. Nuncio de España? No olvidemos que el monasterio es Patronato real y por tanto su primera autoridad es el rey, que suele ejecutarla a través del Nuncio. Queda nombrado como Visitador el Obispo de Lérida, a quien encargaba el Nuncio que “vigile la observancia de los cánones del Santo Concilio de Trento, así en la cabeza como en los miembros; que corrija y reforme los abusos y quite las costumbres malas, reintegre a los delincuentes y culpables y castigue a los contradictores y rebeldes...” El encargo lleva la fecha de 4 de las kalendas de marzo (26 de febrero) de 1692, bajo el pontificado del Papa Inocencio XII.

Sin olvidarnos que los dichos nombramientos transcurren dentro de fórmulas un tanto estereotipadas, es bien cierto que Bellpuig íbase levantando

muy poco a poco de la postración que venía arrastrando casi dos siglos. Quizá esa escasez en todos los sentidos (de sujetos y de capital, de miembros en número y calidad) le había movido a admitir alguna que otra petición de muy escaso valor humano y más aún religioso. Mala fama le había proporcionado situaciones airadas.

Este hecho mismo habíale movido a echarse en manos de la Corona apelando a su fundación por los Condes de Urgel, ahora antecesores de los reyes de España y portadores de ese título. Con todo, y a pesar de los riesgos que suponía la decisión, por esta vez hemos de admitir que Bellpuig les deberá no poco: quizá la misma subsistencia y el tornar a su ser primitivo. Por ningún lado —y les honra mucho— entróse la política, en el sentido más rastrero de la palabra, en el monasterio; y sí que gozó de una independencia que le hará ver días muy preclaros en el siglo XVIII.

El nombrado Visitador Apostólico era fr. D. Miguel Jerónimo de Molina, franciscano, obispo de Lérida, sede a la que había accedido después de la de Malta, donde, en el escaso tiempo que permaneció, convocó un sínodo. Ya en Lérida, gobernó la Iglesia desde 1682 a 1698. Durante esos 16 años reunió dos sínodos, siendo particularmente importante el de 1691 que ordenó se imprimiese la lista o catálogo de los Obispos de Lérida-Roda. Antes había sido abad de Alcolea, perteneció a la Orden de Malta, de la que fue Gran Cruz y gozó fama de muy virtuoso, Flórez escribe que las memorias le daban por “dechado de prelados y muy devoto de las almas del purgatorio, para las que dejó fundadas algunas memorias perpetuas en la catedral y algunas Iglesias”. Murió en el pueblo de Fons el 31 de Agosto de 1698, y fue sepultado en la parroquia junto a su antecesor fr. Pedro de Santiago, también fallecido allí en 1650 (Cf. Flórez, *España Sagrada*, t. 47, p. 120; Villanueva, *Viaje...*, t. 17, p. 88).

Respecto a su relación con el monasterio de Bellpuig nada hablará mejor de él que los *Estatutos* que dejó con motivo de la *Visita* que comentamos; ellos dirán mejor que nadie, de su actuación. Una sugerencia hemos de añadir para completar lo que traslucen esos Estatutos: puso orden en las cuentas del monasterio. El repasa las cuentas y hace constar que las más antiguas que ha hallado corresponden a 18 de Julio de 1666 y que las había llevado fr. Bartolomé Marelló; y ordena se den con más detalle y sin interrupción.

La relación de la *Visita* y los Estatutos se hallan hoy en Bellpuig. Aquí los trasladamos.

EDUARDO CORREDERA

## “LAS DISPOSICIONES”

### 1. *De la elección de Abad*

Por la concordia hecha entre el Rey y el monasterio confirmada por Inocencio XI, el nombrar Abad corresponde a S.M., y el monasterio ha de proponer terna. Dos meses antes de que el Abad concluya han de ser convocados a Capítulo todos los religiosos que tengan voto, presentes y ausentes que residan en el Principado. Antes del Capítulo se dirá la misa e invocación del Espíritu Santo, y en votación secreta elegirán los tres religiosos que, según Dios, juzguen más hábiles para el oficio de Abad. No podrá ser elegido el Abad actual sino después de haver vacado un trienio, según lo dispone la Bula de Inocencio XI. Si hubiere empate en los votos, quedará elegido el más antiguo de profesión. Elegida la terna, se propondrá al Rey; y hecho por éste el nombramiento, se notificará al Capítulo, y todos le tendrán por Abad del monasterio, según la Orden premonstratense. Si vacare el oficio de Abad por muerte o por otra causa se hará la terna en la forma dicha, dentro de los quince días siguientes. Exhortamos vivamente a que en la elección se atengan a la mayor gloria de Dios y utilidad del monasterio; escojan a los más dignos e idóneos; y si alguien se valiere de medios inquietos o violentos para adquirir algún voto ya para sí ya para otro, quedará privado de voz activa y pasiva en la elección y será castigado a medida de la culpa.

Ordenamos que si concluido el trienio no hubiere llegado el nombramiento de S.M., y siempre que quedase vacante, el Prior, o en su falta el más antiguo, junte Capítulo, y se haga elección de Presidente que haga las veces de Abad.

Para evitar gastos, no se haga convite alguno en el acto de posesión de los Abades, ni que sean admitidas personas de fuera del monasterio. Quien hiciere lo contrario quedará inhábil para ser propuesto en terna otra vez.

El nuevo Abad, y dentro de los tres días primeros, juntará Capítulo, en el que nombrará los oficios necesarios y acostumbrados, particularmente los de Prior y provisor, quienes los ejercerán según las Constituciones y los Estatutos de esta Visita. Si el Abad no obrare así y no nombrare sujetos para estos oficios, podrá nombrarlos el Capítulo convocado por el religioso más antiguo, sin dependencia ni asistencia del Abad.

En cuanto lo permite el estado del monasterio y las Constituciones, si el Prior conociere en el Abad faltas dignas de corrección puede y debe advertírselo caritativamente y con reverente modestia; y si éstas fueren graves y perjudiciales a la observancia, al honor y al patrimonio del monasterio, y el Abad amonestado no se enmendare, puede y debe el Prior comunicarlo con dos religiosos de los más ancianos y maduros; y según el parecer de éstos,

dar cuenta al Superior legítimo, y si pareciere a S.M., suplicándole que como patrón del monasterio se digne aplicar el remedio que a su real providencia pareciere más oportuno.

En ningún acto Capitular deberán tener voz activa ni intervención alguna los religiosos que, aunque profesos, no estuvieren ordenados “in sacris”; por ser así conforme al derecho, y no oponerse a ninguna disposición de las Constituciones.

## 2. *Del Oficio Divino*

Uno de los más importantes ministerios de la Sagrada religión premonstratense es cantar a Dios las alabanzas en el coro, y deseando se cumpla en cuanto permite el corto número de religiosos que hoy tiene el monasterio y atendiendo a la destemplanza del sitio y a la contumbre antigua que no se ajusta del todo al tiempo de celebrar los oficios con sus Constituciones, ordenamos y mandamos que en adelante se observe lo siguiente: Desde el día de Pascua de Resurrección hasta el día de Todos los Santos, se dirán Maitines, Laudes, y Prima empezando a las 6 de la mañana; Tercia, Misa Conventual, Sexta y Nona empezando a las nueve y media; Vísperas y Completas a las tres. Desde Todos los Santos hasta Resurrección se dirá: Prima a las siete; Tercia, Misa Conventual, Sexta y Nona a las diez; Vísperas y Completas a las dos; y Maitines y Laudes a las cuatro y media de la tarde. Todos los sábados del año se dirán las Completas al ponerse el sol, y después de ellas, la “Salve”, como se acostumbra.

Como hay pocos religiosos para cantar todos los Oficios, ordenamos se canten todos los días “Tercia” y la Misa Conventual; Vísperas y Completas, sólo en las fiestas Colendas. Y todo el oficio en las fiestas Colendas de primera y segunda clase; todas las festividades de la Virgen y de los santos de la Religión y toda la octava del Santísimo Sacramento. En lo restante del año se permite se celebre semitonado.

Ninguno de los religiosos de coro que se hallare en el monasterio falte al coro bajo ningún pretexto, sin expresa licencia del Abad, Prior o presidente. Si alguno no pudiere asistir por enfermedad u ocupación lo notificará al Prelado, quien según su discreción, concederá o negará la licencia. Cualquiera que sin ella faltare será castigado irremisiblemente con alguna penitencia pública al arbitrio del Prelado y según las que se estilan en la Religión.

Quien presida en el coro ponga todo cuidado en que los divinos oficios se celebren con devoción, pausa y decencia, amonestando al que en esto faltare; y si aún así no se corrigiere sea castigado con penitencia pública. La asistencia del Abad en el coro es de suma importancia y edificación para influir con su ejemplo en el cumplimiento de tan alta obligación, por lo cual exhortamos en el Señor a todos los Abades a que procuren asistir al coro cuando se lo permitieren las ocupaciones de su ministerio; y el Abad que en esto se hubiere mostrado notablemente tibio y descuidado, no sea propuesto en terna hasta haber dado muestras con larga experiencia y fervor de haberse corregido. Los días que se hubiere de cantar misa o aniversario por fundaciones y otras obligaciones del convento, ordenamos que se cante antes de Tercia en todos los tiempos.

La oración es uno de los arcaduces principales por donde comunica Dios

sus luces al espíritu; es vida de la vida religiosa, por lo que según la Constitución premonstratense y las costumbres de este monasterio (aunque de algún tiempo a esta parte menos observado) ordenamos que todos los días después de Prima tengan los religiosos en el coro media hora de oración mental, y otra media después de Completas; ésta pueden dejarla los lunes y jueves como han acostumbrado, para que en dichos días puedan salir a gozar de la campiña, para honesta recreación. Acudirán a la oración con el mismo oración y bajo las mismas penas que se ha dicho de los oficios divinos, y el Abad que fuere descuidado del hacer observar esto, quede inhábil para ser propuesto en terna por seis años.

En cuanto el Oficio de Nuestra Señora, como al de Difuntos y Salmos Penitenciales, ordenamos que se observe exactamente lo que disponen las Constituciones, cargando esto a la conciencia del Abad.

### 3. *Observancia regular*

Por cuanto ésta es la base de la vida religiosa, encargamos encarecidamente esta virtud a todos los religiosos. También, a los Superiores, que manden con discreción, porque la multiplicidad y poca cordura de los preceptos, no ocasione a los súbditos el tedio a la observancia y obediencia. Esto supuesto, ordenamos que los Superiores sean muy vigilantes en castigar según la culpa, aunque ésta sea ligera, contra la obediencia. Ningún religioso salga de casa sin expresa licencia del Abad, y cuando saliere a pasearse alrededor del monasterio, sea solamente dentro del distrito que para ese fin señalará el Abad; y quien hiciere lo contrario quede privado de salir del monasterio por un mes.

Si llegaren mujeres al monasterio o cerca de él, ningún religioso se atreva a hablar con ellas sin licencia del Abad, so pena de un ayuno a pan y agua por cada vez que contraviniere.

Por ser manifiestamente contrario a las disposiciones apostólicas y a las Reglas el entrar mujeres en el monasterio, y tanto mayor el peligro cuanto en lugares más desiertos, ordenamos y mandamos bajo pena de excomunión mayor "ipso facto incurrenda" así al Abad como a los religiosos que no permitan entrar mujer alguna en el monasterio; sólo pueden hacerlo en la iglesia y en el claustro que da tránsito a ella, y en el patio que está delante de la puerta principal del convento.

En el espacio de seis meses se dispondrán las oficinas necesarias si faltaren algunas, en el patio donde está el horno, para que las mujeres que cuiden de esto, no tengan relación con los religiosos; y en el tiempo que estuvieren en ese patio, horno u oficinas, ningún religiosos podrá entrar ahí sin permiso expreso del Abad, bajo pena de reclusión durante tres días en su celda. En este mismo tiempo se hará la puerta y llave al patio del horno, y debe estar cerrada todo el tiempo que no se trabajare en esas oficinas; la llave estará en poder del Abad o del Prior. Además, mandamos al Abad bajo pena de excomunión mayor "latae sententiae" que en el plazo de un mes, después de promulgar estas letras haga cerrar una abertura que hay en la pared que media entre el claustro y el patio del horno, de modo que no pueda haber comunicación. Con la misma pena le mandamos que en plazo de un año, mande poner rejas en todas las ventanas que corresponden al patio del horno, y que

no se permita balcón alguno en las celdas. Además las puertas del monasterio se cerrarán siempre antes de anochecer y las llaves quedarán en poder del Abad o del Prior.

Todos los lunes y viernes, por lo menos, el Abad —o en su ausencia o legítimo impedimento— el Prior, convocará a todos los religiosos al capítulo de culpas, haciendo en él lo que mandan las Constituciones. Todos ayunarán durante el Adviento y en los viernes del año; así como en los días que señalan las Constituciones. Así el Abad como los religiosos y según lo exponen las Constituciones usarán camisas de lana, y sólo en caso de enfermedad, debilidad, u otra justa causa podrá el Abad usarlas de lino común y dispensar a los demás; pero en ningún caso sean de tela más delgada. Si faltaren, les serán quitadas y aplicadas para lo que aprovechar al uso del convento o al arbitrio del Abad.

Tanto los vestidos interiores como exteriores sean de color blanco y de tela de lana humilde y conforme a la Orden religiosa. El Abad podrá usarla de tela más aventajada, pero de lana, sin adorno alguno de seda, por repugnar a las Constituciones y a la pobreza religiosa. Si algún religioso tuviere vestidos contrarios a la forma ordinaria, el Abad deberá quitárselos; y si el Abad contraviniere esto, quede privado de voz activa y pasiva por un año, que será el que siguiere después de cumplido su oficio. En atención a que la tela que usan comunmente es poca defensa contra el mal tiempo, les permitimos capa de camino de cualquier color, con tal que sea honesto.

Por ser indecoroso a los religiosos el frecuentar la cocina; y, conforme a las Constituciones, mandamos que haya un calefactorio aparte para los religiosos, y ninguno entre en la cocina sin licencia del Abad, excepto el encargado; y a quien faltare, se le de en la comida o cena siguiente sólo pan o vino.

Aunque en diferentes Constituciones se encarga mucho la observancia del silencio y la reclusión de los religiosos en sus celdas; considerando la incomodidad de éstas, y que por el corto número de religiosos han de andar frecuentemente ocupados en diversos ministerios, dejamos a la discreción del Abad el procurar la observancia de esas Constituciones con la moderación que los tiempos y las circunstancias permitan. Atendiendo a lo necesaria que es la caridad con los enfermos y a lo que encargan las Constituciones, mandamos se les de lo necesario en ropa, alimentos, médicos y medicinas, a proporción de su necesidad. Si hubiere falta por descuido debe el Prior, y en su ausencia el religioso más antiguo, advertirlo al Abad; pero si éste no lo remedia, que lo hagan ellos para que no haya omisión en cosa tan necesaria, en que toda dilación es peligrosa. Con la debida proporción hágase lo mismo con los demás encarcelados.

Por ser indecoroso que una misma cárcel sea común a los religiosos y a vasallos seculares, mandamos que dentro de un año se haga una estancia para cárcel de los religiosos, y que mientras tanto ni el Abad que es hoy, ni el que le sucediere, ponga ningún religioso en el silo o sija, si no fuere por algún crimen notoriamente atroz; bajo pena de ser inhábiles para ser otra vez propuestos a terna, si faltaren en todo o en parte a lo dispuesto en este capítulo.

4. *De la administración de la hacienda*

El poco orden que se ha observado en la administración de la hacienda ha ocasionado al monasterio notables menoscabos, por lo que para prevenir tan graves inconvenientes; ordenamos: 1.º: que dentro de dos meses despues de comunicar esto, se disponga una arca segura con tres cerrajas diferentes con sus llaves, de las que una guardará el Abad, otra el prior, y la tercera un religioso aprobado por el Capítulo cada año; y si sucediere enfermedad o ausencia de alguno, el Abad entregará su llave al más antiguo, otra al Prior y a un religioso nombrado por el Capítulo, de manera que ninguno tenga dos. En dicha arca se guardará todo el dinero que fuere del monasterio. El Abad y cualquiera religioso que recibiere o cobrare dinero perteneciente al monasterio no podrá tenerlo en su poder más de veinticuatro horas después de llegar al monasterio, y dentro de ellas avisará al Abad o al Prior; y juntándose los tres que tengan las llaves se depositará el dinero en dicha arca, incurriendo en pena de excomunión mayor "latae sententiae" contra quien contraviniere esto. Dentro de la misma arca habrá un libro de entradas y salidas en el que con el debido orden y claridad se señale todo, especificando el día, mes y año y las personas que entregaron o a quien se entregó dinero, y las causas de los recibos, firmando al pie de cada partida los que tuvieran las llaves. Bajo la misma pena de excomunión mayor mandamos que de dicha arca no se saque dinero alguno sin deliberación del Abad y Capítulo, sea para gastos ordinarios o extraordinarios. Para evitar molestias se entregará cada sábado al Provisor el dinero que parezca necesario a juicio del Abad y Capítulo para la semana siguiente; y el provisor entregará a los ministros inferiores lo que importen los gastos que correrán por mano de ellos; y cada sábado le darán cuenta y él la dará al Abad, Prior y religioso nombrado, de cuanto hubiere recibido y gastado.

Por haberse hallado graves inconvenientes en que las cobranzas del monasterio corran por diferentes manos, mandamos que en adelante las haga el Provisor, y que él mismo pague los gastos; y para este fin el Abad y el Capítulo le otorgarán los poderes necesarios. Exceptuamos la administración de Bonrepós, que correrá a cargo del religioso que allí estuviere. El Abad y Capítulo nombrarán colectores para los frutos del monasterio en los lugares de su jurisdicción; recogidos los frutos nombrarán dos religiosos que con el provisor mandarán medirlos en su presencia, poniéndolos en buena custodia, y asentándolos en el libro que se dirá. Todos los frutos se recogerán en el monasterio, y tomando en cuenta, como en el párrafo anterior, mandamos bajo pena de excomunión mayor, que ninguno venda, preste ni enajene los frutos sin consentimiento del Abad y Capítulo; y quien eso hiciere, además de la excomunión, quede privado de voz activa y pasiva por tres años, más otras penas a medida de la culpa.

Dentro de los dos meses de notificadas estas Letras se hará un libro mayor donde se asiente cada año, clara y distintamente, todos los frutos y dineros recibidos y gastados. Esto lo escribirá el religioso nombrado por el Capítulo, quien tendrá una de las tres llaves, y los escribirá en presencia del Abad y Prior. Los tres guardarán bien el libro.

Para que todos los gastos y recibos corran por una mano y evitar la confusión experimentada, una vez recogidos los frutos se entregará su custodia

al provisor, quien llevará su libro de cuentas aparte; y el Abad y el Capítulo determinará cuándo y cómo se han de vender o enajenar los frutos, así como los que quedan para gasto del monasterio; de tal modo que no pueda disponer por sí el Abad sin deliberación capitular. El Provisor obrará según dictamen del Abad aprobado por el Capítulo. El Provisor llevará cuenta de todo lo vendido y gastado por el monasterio. El Provisor dará cuenta de su administración delante del Abad, el Prior y el religioso diputado, cada cuatro meses, y el Abad comunicará al Capítulo lo que resultare de las cuentas. Si fuere negligente en esto, quedará inhábil para ser propuesto en terna; y si el Provisor rehusare rendir cuentas, será compelido por el Abad con los debidos remedios. Además, cada año en el mes de mayo se repasarán todas las cuentas del año anterior, contado de primero de mayo a primero de mayo, y se darán ante el Abad, Prior y religioso diputado. El resultado se escribirá en el Libro Mayor y se participará al Capítulo. Si el Abad fuere negligente en esto, quedará inhábil para proponerle en terna.

Por haber tenido el monasterio gastos excesivos en pleitos de los que se han originado también disturbios, mandamos que ningún Abad instruya pleito sin deliberación del Capítulo, ni sin éste hacer concordia ni transacción, ni enajenar o remitir bienes ni derechos al convento, bajo pena de nulidad de sus actos, y quedará inhábil para ser propuesto en terna.

El monasterio dará al Abad lo necesario para el sustento de su persona, según su dignidad, y para un criado. Para vestir le dará treinta libras barcelonesas. A cada religioso de coro y a los legos les dará diez libras para vestuario. El Abad y religiosos sacerdotes deben celebrar por turno todas las misas que fueren de obligación, y en las demás pueden tener intención libre y convertir en usos propios y honestos las limosnas de las misas que a cada uno en particular se encomendaren, guardando las Constituciones acerca del comunicar, y tener en cuenta el depósito del dinero de los religiosos.

Por ser pocos los religiosos, y por otras causas, se han visto inconvenientes en que la administración de Bonrepós esté en manos del religioso que allí vive. Exhortamos vivamente al Abad y Capítulo a que arrienden esa administración, con la obligación de que resida algún sacerdote idóneo para cumplir las obligaciones del Priorato. Si hubiere de continuarse como hasta hora, póngase cuidado sumo en que el religioso sea ejemplar. Vele el Abad para poner remedio en lo que convinieren, y el religioso haga relación cada cuatro meses del estado de la administración; y en el mes de mayo rinda cuentas como el Provisor.

Si algún religioso al rendir cuentas quedare deudor al monasterio y no pagare, sea encarcelado, y el Abad haga exactas diligencias para recobrar por todos los posibles, y hasta quedar satisfecha, la deuda se le quiten de las diez libras del vestuario cuanto permitiere la decencia de su hábito. El religioso quedará inhábil para cualquier oficio distinguido, por el tiempo que parezca según la proporción de culpa o negligencia.

Además, por haber reconocido que de la mala administración se han originado incomparables males, ordenamos que en caso que se faltare en todo o en parte a lo que hemos ordenado en lo tocante a la administración, pueda cualquier religioso sacerdote participarlo por carta al superior legítimo; y si fuere necesario, también a S.M., sin que por esto pueda el tal religioso ser castigado, ni molestado por el Abad u otro religioso, directa ni indirectamente, con cualquier pretexto, bajo pena de excomunión mayor.

5. *De la fábrica del monasterio*

Mandamos que en el espacio de un año se acomoden las sillas del coro deterioradas y se compren los libros necesarios con notas de canto, para que debidamente se celebren y canten los divinos oficios. Mandamos que dentro de seis meses se haga una cruz decente para las procesiones y funciones similares.

Por ser casi todas las celdas muy incómodas, lo que es causa de que los religiosos no estén en ellas recogidos, apenas se pueda se habrán de mejorar; y sobre el mismo salón del dormitorio que parece el puesto menos costoso y más apropiado, se fabricarán otras decentes y acomodadas.

Procúrese asegurar los conductos del agua desde la fuente hasta el monasterio, empleando cada año en esto la cantidad que deliberará el Abad y el Capítulo, según las posibilidades del monasterio.

Ordenamos que ningún Abad pueda hacer ni deshacer fábrica alguna del monasterio, sin deliberación del Capítulo; y si hiciere lo contrario, el monasterio no suministre los gastos; si el Abad mandare deshacer alguna obra deberá repararse a costas del mismo, quitándosele lo que había de dársele para el vestuario todo lo que fuere necesario para el reparo de la obra, y si esto no bastare incurre en pena de inhabilidad para ser propuesto en terna.

6. *Observancia y prorrogación de la Visita*

Por cuanto en el monasterio no hemos hallado visita alguna antecedente, ni casi una ligera noticia de sus decretos, y siendo así que no se pueden observar las leyes que se ignoran, mandamos al Abad, o Presidente bajo pena de excomunióon mayor "latae sententiae" que dentro de los quince días, contaderos desde la intimación de las presentes, disponga que se haga una copia de esta Visita y todos los decretos, comprobándola fielmente con este original, y que se lea dos veces al año a la Comunidad en el refectorio: una vez en Cuaresma y otra vez en el mes de septiembre; y que estas Letras originales se guarden en el arca de las tres llaves; todo en memoria de lo que en la presente queda establecido. Con la misma pena mandamos al Abad y religiosos que ninguno, rasgue, queme, oculte, borre ni de otra manera desvanezca las presentes Letras, ni cosa contenida en ellas.

Para declarar, corregir y enmendar lo arriba contenido y disponer otras cosas que fuere menester concernientes al bien del monasterio, prorrogamos la visita hasta el primero de junio próximo, y en fe de esto mandamos despachar las presentes firmadas de nuestra mano y selladas con nuestro sello, y por infrascrito secretario.

Dado en nuestro palacio obispal de Lérida, a 8 de febrero de 1693.  
Firma: Fray Miguel, Obispo de Lérida. El notario es José Dordá."<sup>1</sup>

1. Archivo del Monasterio de Sta. M.<sup>a</sup> de Bellpuig de las Avellanas.

